



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (en adelante el "MINISTERIO"), con domicilio en calle Sarmiento 329, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. GERMAN GARAVANO; y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (en adelante "LA CORTE"), con domicilio en Avenida 13, entre 47 y 48, primer piso, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD; en forma conjunta denominadas las "PARTES", y teniendo en cuenta:

Que la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios, establece en su artículo 4", inciso b), apartado 6 que las funciones de los Ministros serán "*Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios*".

Que, todas las acciones emanadas del "MINISTERIO", tienen como finalidad cooperar, profundizar, difundir y federalizar las políticas públicas del ESTADO NACIONAL.

Que para "LA CORTE" la suscripción de convenios con otros organismos y asociaciones se enmarca en la política de fomentar la mejora en la prestación de los servicios judiciales y en la eficiencia en la realización de actividades conjuntas tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos.

Que resulta de interés común de las "PARTES" generar herramientas de intercambio de información a los fines de optimizar el desarrollo de las funciones asignadas a cada uno de ellos.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las "PARTES", las que en el marco de sus respectivas competencias implementarán actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos -----

**SEGUNDA:** A los efectos previstos en el presente Convenio las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Actas Complementarias. En dichas Actas se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, y la afectación de personal y recursos técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte necesario, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera -----

**TERCERA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, las "PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes -----

**CUARTA:** Este Convenio no limita el derecho de las "PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos -----

**QUINTA:** En el caso de trabajos conjuntos de investigación y docencia, realizados en el marco de este Convenio, las partes respetarán las autorías



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

individuales, debiendo constar el organismo de pertenencia, siendo necesario el consentimiento de todas las partes para su publicación. -----

**SEXTA:** Las PARTES intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.-----

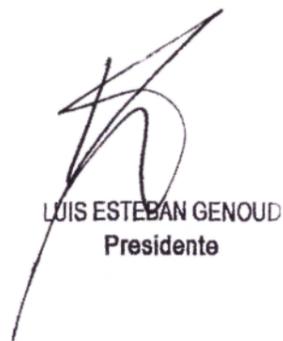
**SEPTIMA:** El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para las "PARTES", sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en cada Acta Complementaria, para los cuales se deberá acreditar la disponibilidad de fondos oportunamente -----

**OCTAVA:** A todos los efectos legales que pudiere corresponder, las "PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar -----

**NOVENA:** El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las "PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo -----

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata, a los

6 días del mes de julio del año 2016. -----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a horizontal line extending to the right, ending in a vertical stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'L' and 'E' intertwined.

LUIS ESTEBAN GENOUD  
Presidente

CONVENIO N° 303

7/7/16